

Palacio Legislativo de Donceles a 27 de septiembre de 2022

CCDMX/IIL/NMNR/264/2022

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.

Por este conducto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México y demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables, me permito solicitar que por su conducto se comuniqué al Pleno de este H. Congreso que retiro la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en materia de presupuesto participativo, misma que está contemplada para la sesión del 27 de septiembre del presente año.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano sus atenciones.

ATENTAMENTE



DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



II LEGISLATURA



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

35
**Dip. Nancy
Núñez Reséndiz**
Diputada Local · Azcapotzalco

Palacio Legislativo de Donceles a 27 de septiembre de 2022

CCDMX/IIL/NMNR/264/2022

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE.

Por este conducto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México y demás leyes y ordenamientos jurídicos aplicables, me permito solicitar que por su conducto se comunique al Pleno de este H. Congreso que retiro la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en materia de presupuesto participativo, misma que está contemplada para la sesión del 27 de septiembre del presente año.

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano sus atenciones.

ATENTAMENTE

DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de Donceles a 27 de septiembre de 2022

CCMX/IIL/DNMNR/00XX/2022

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica, 5 fracción I del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN,
DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.**

Lo anterior, a efecto de solicitarle de la manera más atenta, que por su conducto sea inscrito ante la Mesa Directiva y pueda ser presentado de viva voz por la que suscribe, como uno de los asuntos a tratar en la Sesión Ordinaria del Congreso de la Ciudad de México, que tendrá verificativo el martes 27 de septiembre de 2022.

Sin otro particular de momento, reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE



DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESENDIZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Palacio Legislativo de Donceles, a 27 de septiembre de 2022.

CCMX/IIL/DNMNR/00XX/2022

C. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe, **Diputada Nancy Marlene Núñez Reséndiz**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica, 5 fracción I del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.

II. Planteamiento del Problema

El presupuesto participativo en la Ciudad es un ejemplo de mecanismo innovador de Participación Ciudadana que busca establecer un vínculo directo entre las personas ciudadanas y el ejercicio presupuestal, y con el objetivo de que la ciudadanía incida en el diseño, implementación y evaluación de las políticas de gobierno que cubran las demandas más sentidas de sus comunidades.

En la Ciudad de México los mecanismos de participación ciudadana han innovado la relación entre el poder público, las autoridades, los representantes populares con los ciudadanos. Así, entendiendo desde un enfoque democrático la prioridad de siempre tomar en cuenta en las decisiones políticas el interés colectivo con el objetivo de construir una cultura política activa.

Desde 1997, año en el que se da la alternancia hacia la izquierda en la capital, se configuraron diversos esquemas de participación ciudadana entre ellos la nueva creación de la figura de los Comités Vecinales que sustituyeron a los Consejos Ciudadanos. Estos tuvieron la finalidad fundamental de representar a las personas vecinas en cada colonia, barrio, pueblo o unidad habitacional y con las funciones de gestionar, orientar y canalizar las demandas ciudadanas ante las autoridades de las Jefaturas Delegacionales.

En cambio, el Presupuesto Participativo tuvo una experiencia distinta, ya que fue un mecanismo de participación que se adoptó de Porto Alegre, Brasil, cuando en el año 1998 gana el Partido de los Trabajadores y decide por primera vez consultar a los ciudadanos en qué gastar los recursos del municipio, priorizando a las personas con más carencias económicas y distribuyendo el recurso a los más pobres, pero además históricamente la población del municipio tuvo la posibilidad de decidir

sobre el 25% de los recursos públicos del municipio.¹

En el caso de la Ciudad de México se tuvo una suerte distinta, pero se dieron debates importantes sobre la implementación. En un inicio en 2001 comenzó como un ejercicio experimental en las Alcaldías de Cuauhtémoc, Tlalpan y Miguel Hidalgo; de partidos políticos distintos, las dos primeras gobernadas por la izquierda y la segunda por la derecha. Sin embargo, fueron ejercicios discontinuos, sin una homogeneidad, criterios de aplicación de recursos y completamente manipulados por las autoridades.

Otra de las experiencias del presupuesto participativo fue en 2007, bajo el Gobierno del Distrito Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social emitiendo cinco convocatorias anuales del Programa Comunitario de Mejoramiento Barrial, que tuvo por objeto integrar a los habitantes de los barrios y establecieron una relación de corresponsabilidad para la asignación, designación de ejecución de obras publicas para el mejoramiento del entorno.

El Presupuesto Participativo se formaliza en el año 2011, cuando se da cumplimiento a lo plasmado en la Ley de Participación Ciudadana, a través de dos acciones, “la definición de acciones prioritarias fijadas por medio de una consulta y en la determinación de la forma en que se van a ejercer los recursos aprobados por la Asamblea Legislativa. La primera fase fue en la definición de acciones prioritarias, a través de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos para que se incluyan sus proyectos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que el jefe de Gobierno presenta a la Asamblea Legislativa²

¹ Casa, Cárdenas Ernesto y Ávila Sánchez, Rocío Jazmín, “Los mecanismos para la participación ciudadana en Ciudad de México: los presupuestos participativos Anuario Electrónico de Estudios en Comunicación Social "Disertaciones", vol. 8, núm. 2, pp. 115-138, 2015 Universidad del Rosario

² Ayala Sánchez, Alfonso y Hernández Polanco, José Ramón, “Los presupuestos participativos, una estrategia de dialogo entre ciudadanos y autoridades “Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM.

Con la reforma a la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal en la V legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) se caracterizó por el uso de los mecanismos de democracia directa y semidirecta como el plebiscito, iniciativa popular, referéndum, que ya tenían con anterioridad experiencia, pero quizá la de mayor valor que se agrega fue la figura de presupuesto participativo.

Diez años de Presupuesto Participativo 2011-2021:

Ahora bien, como se vio en la pequeña revisión histórica el proceso de adaptación del presupuesto participativo tuvo una gran evolución al pasar de una política pública aplicada a nivel municipal al pasar a un derecho de participación ciudadana aplicada a las dieciséis Alcaldías y regulado por la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México donde se describe el procedimiento de registro de proyectos, la jornada consultiva y el proceso de ejecución. La Ciudad de México se mantiene como el único caso activo donde el presupuesto participativo se aplica a nivel estatal, porque, por ejemplo, en otros casos: Jalisco, Nayarit y Puebla, su aplicación es municipal.³

Las etapas del modelo 2010-2018 con la anterior Ley de Participación Ciudadana se regularon bajo los siguientes componentes:⁴

1. Lanzamiento de la convocatoria: El Instituto Electoral en coordinación con la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Comités Ciudadanos se encargaban de emitir la convocatoria anual donde se indicaban fechas, lugares, horarios, formas de participación, procedimientos adyacentes y obligaciones de los entes encargados de su ejecución.

³ López Bringas, Sandra El presupuesto participativo en Porto Alegre y la Ciudad de México, un análisis comparado ante la eventual implementación del presupuesto participativo en el Estado de México *Comitiãlis*, vol. 3, núm. 5, 2020, Enero-Junio, pp. 161-180 Universidad Autónoma del Estado de México México

2. **Nombramiento de asesores delegacionales:** Los jefes delegacionales designaban a personal de apoyo para las actividades jurídica técnica y financieras, así como para determinar la viabilidad o inviabilidad de los proyectos específicos presentados.

3. **Elaboración de proyectos específicos:** En los tiempos establecidos por el IEDF los ciudadanos habitaban o transitaban en la Ciudad de México tenían la oportunidad de presentar proyectos específicos en las Direcciones Distritales correspondientes o directamente en las instalaciones del Instituto Electoral. Durante las primeras tres ejecuciones del presupuesto participativo (2011-2013) éstas podían ser llevadas ante los Comités Ciudadanos o Consejos de los Pueblos. Los proyectos presentados debían considerar los siguientes elementos a) nombre del proyecto, n) rubro correspondiente, c) costo estimado, y d) ubicación.

En este punto puede haber cierta discrepancia en cuanto a la oportunidad que tienen los transeúntes de una unidad territorial para presentar un proyecto. La lógica de este funcionamiento tiene como premisa que las personas que trabajan en la zona o transitan por ella, interactúen con el espacio común de forma cotidiana, y , por consiguiente, pueden llegar a conocer el lugar y las carencia de la misma manera que si fueran residentes. Aunque es importante señalar que solamente pueden participar en la elaboración y presentación de proyectos, mas no en la fase de elección de estos.

4. **Evaluación de proyectos específicos por parte de los representantes delegacionales:** en esta etapa el personal de la delegación emitía su opinión sobre los proyectos presentados. Los dictámenes realizados eran entregados a las Direcciones Distritales correspondientes. Esta fase fue incluida desde el segundo ejercicio realizado como una medida preventiva para seleccionar para proyecto viables económica, técnica, legal y socialmente.

5. Evaluación de proyectos por parte de los Comités Ciudadanos: en el caso que hubiera más de cinco proyectos que contaran con una opinión favorable como resultado de la evaluación de representantes delegacionales, los Comités ciudadanos eran quienes determinaban cuales serían los proyectos seleccionados, teniendo como máximo cinco y un mínimo de dos.

6. Consulta ciudadana: se realizaba una jornada de votación para determinar el proyecto o los proyectos ganadores que serían ejecutados en cada unidad territorial. La emisión del voto podía ser de forma presencial, y a partir de la versión 2013 también era posible realizarla de manera electrónica.

Si bien, se perfeccionó el mecanismo legal del presupuesto participativo en la práctica no se resolvió la cooptación de los proyectos para interés políticos, la utilización por parte de las Alcaldías para suplir sus obligaciones como podas, luminarias, encarpetao o demás, el uso individual de los proyectos para el beneficio de unas cuantas familias en territorio.

A más de diez años de su implementación en la capital del país el Presupuesto Participativo ha mejorado sustancialmente sus procedimientos en las distintas etapas logísticas, operativas y administrativas, pero aún hace falta perfeccionar, difundir, y promover el mecanismo en las Unidades Territoriales para alcanzar un adecuado porcentaje de participación en la Consulta Presencial.

Uno de los problemas que no pudo resolver la Ley de Participación Ciudadana fue precisamente la participación que se muestra en el siguiente cuadro:

**COMPARATIVO DE RESULTADOS DE LAS
CONSULTAS CIUDADANAS SOBRE
PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**

AÑO DE EJECUCIÓN DEL GASTO	MESAS RECEPTORAS DE OPINIÓN	INTERNET	TOTAL
2011	142,482	No hubo	142,482
2012	144,277	No hubo	144,277
2013	147,737	No hubo	147,737
2014	740,157	137,225	876,706
2015	146,441	36,604	188,764
2016	178,047	98,238	276,285
2017	688,023	58,198	746,221
2018	285,626	4,589	290,215

La Consulta Ciudadana celebrada este año fue concurrente con la Elección de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos.



CON PARTICIPACIÓN
TODO FUNCIONA

En el histórico de participación ciudadana podemos observar que el mecanismo ha incrementado en nivel de participación, pero no ha alcanzado a consolidarse frente al abstencionismo, puesto que su nivel alcanza en promedio el 3% de participación ciudadana en distintos procesos, aunque ha habido resultados interesantes como el 2014 donde se alcanzó una participación de 11.96%, es decir más de 800 mil votos o el de 2017 con 10.87% con 750 mil votos. Sin embargo, en los posteriores procesos se vio una tendencia a la baja en el porcentaje de participación, pues tan sólo en 2017 se registró un 3.89%, en 2018 3.26% y en 2020 un 5.3%, inclusive con el aumento en la colocación de mesas receptoras de opinión en las más de 1700 unidades territoriales.

Si bien, en la gráfica se muestra una mayor participación tanto en la modalidad presencia como en la modalidad en línea, aún el porcentaje de votación no alcanza los niveles esperados, puesto que, el promedio de participación es del 5%, cuando una elección intermedia puede alcanzar el 40% de promedio de participación. Lo

cual, implica un reto para seguir regulando desde la parte normativa, los vacíos legales que no permiten que se difunda con mayor cabalidad la consulta de opinión.

Nueva Ley de Participación Ciudadana y Pandemia

Si bien es cierto, que la Ciudad de México ha alcanzado un avance en materia normativa porque a diferencia de la consulta popular o de la revocación de mandato, -las cuales se encuentran reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -, en el caso del presupuesto participativo se encuentra exclusivamente en una Constitución Política Estatal lo que dificulta el conocimiento de los ciudadanos en el ejercicio de este derecho.

Derivado de la nueva Ley de Participación Ciudadana en 2019 y en medio de la pandemia de SARVS-2 se llevó a cabo el procedimiento de aplicación del nuevo modelo de presupuesto participativo. Sin embargo, no se contaba que una pandemia de gran impacto pudiera modificar la cotidianidad y afectará sustancialmente las relaciones humanas a tal grado de impedir que las relaciones humanas fueras presenciales.

Aunado a ello los ejercicios del presupuesto 2020 y 2021 se tuvieron que juntar porque como bien menciona la Ley, la jornada de elección de los proyectos no se puede realizar cuando haya elección. Lo que implicó que los proyectos del año 2021 se tuvieron que votar en el año 2020. Pero no sólo, ello si no que derivado de la orientación de los recursos económicos por parte de las Alcaldías para combatir la pandemia el proceso de ejecución se complejizó mucho más.

Las asambleas de consulta fueron de lo más complicado, en ellas puede participar desde una persona hasta doscientos porque eso no lo limita la Ley, ni algún reglamento de operación en lo específico, sólo siempre y cuando, tengan lugar en la unidad correspondiente. En la ocasión anterior como lo detalló la propia Ley no hubo restricción en materia de la edad para participar, aunque como se sabe no todos pueden ejercer el derecho a la opinión el día de la jornada consultiva.

El reto del Instituto Electoral fue enorme porque el Instituto Electoral tuvo que coordinar las asambleas para garantizar los derechos de las personas capitalina, lo cual representó una logística muy amplia para organizar 1815 unidades territoriales, asambleas de seguimiento, de consulta, diagnóstico, resolución de conflicto entre personas vecinas, asesoría para el registro de los proyectos, consulta infantiles y juveniles para incentivar la participación, entre vecinos.

Por ello, después de una revisión minuciosa del Capítulo Presupuesto Participativo de la nueva Ley de Participación Ciudadana y derivado del Foro Presente y Futuro de la Participación Ciudadana que tuvo verificativo el día miércoles 11 de mayo del presente mayo y fue organizado por una servidora se detectaron varias problemáticas, entre otras:

Problemáticas generales encontradas.

- 1) Baja participación de la ciudadanía en las jornadas consultivas.
- 2) Problemas en las especificaciones de redacción en la Ley de Participación Ciudadana, lo cual, no permite que haya un diseño concreto y claro para promocionar la participación.
- 3) Falta de homologación de los criterios de los Órganos de Dictaminación
- 4) Falta de información en tiempo real de la ejecución de los proyectos
- 5) Falta de una delimitación espacial para la aplicación de los proyectos
- 6) Delimitación clara de las funciones del Instituto Electoral, Alcaldías, Secretaría de la Contraloría y demás autoridades
- 7) Problemas en la delimitación de las funciones de las Comisiones de Participación Comunitaria
- 8) Delimitación clara de las funciones de los Comités de Ejecución y de Vigilancia.
- 9) Claridad en la función de las personas promoventes de los proyectos.
- 10) Falta de sanciones por incumplimiento con los proyectos que resultaron ganadores.

Atendiendo a dichas problemáticas que se detectan se tiene como objetivo final tener una mayor precisión normativa en todas las etapas del procedimiento con la

finalidad de dejar con mayor claridad el concepto de presupuesto participativo, los capítulos fiscales en los que se puede gastar, los ejes en los que puede inscribirse un proyecto, la prohibición de proyectos con fines individuales, políticos, electorales, proselitistas, el cambio de los criterios de designación de los recursos en la unidades territoriales, las funciones de los Comités de Ejecución y Vigilancia, las funciones de las Alcaldías, el Instituto Electoral, la Secretaría de la Contraloría, los Órganos Dictaminadores y demás autoridades que correspondan al presupuesto participativo.

Para efectos presentar una mejor exposición a la iniciativa de reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley mencionada, se presenta el siguiente cuadro para comparar el texto vigente con la propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO</p> <p>Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general cualquier mejora para sus unidades territoriales.</p> <p>Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO</p> <p>Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento de interés colectivo mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recursos que otorga el Gobierno de la Ciudad a las Alcaldías, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general cualquier proyecto que impacte en la mejora urbana y del tejido social al interior de sus unidades territoriales, evitando en todo el proceso que se utilice con fines proselitistas, electorales, clientelares o de conflicto de interés.</p> <p>Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las Alcaldías que apruebe su Concejo y el</p>

Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o de las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o de las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Artículo 117. Los proyectos de presupuesto participativo deberán estar orientados a la integración colectiva, el bienestar comunitario y deberán ser ejecutados bajo las perspectivas de género, de derechos humanos y de juventud.

Sin correlativo.

Los proyectos en su conjunto deben contribuir a la reconstrucción del tejido social de las personas vecinas y habitantes de las unidades territoriales.

Los objetivos sociales del presupuesto participativos serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de promover la participación ciudadana para la construcción de una cultura política democrática, así como controlar el ejercicio del gasto, la fiscalización, la deliberación pública y fomentar la emergencia de grupos organizados que intervengan en todos los mecanismos de participación ciudadana.

Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

Los recursos del presupuesto participativo deberán ser ejercidos prioritariamente en los capítulos 2000, 3000, 5000 y 6000 y sólo en los proyecto viables y justificados en el capítulo 4000 conforme a lo dispuesto en Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales.

Sin correlativo

Sin correlativo

Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para las mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Sin correlativo

Estos recursos **destinados exclusivamente** al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, **obras, servicios** y actividades recreativas, deportivas, culturales **ambientales, tecnológicas y de formación cívica, ética o profesional.**

En ningún caso los recursos asignados al presupuesto participativo serán destinados para proyectos de beneficios particulares.

El Instituto Electoral deberá publicar un catálogo de buenas prácticas en los proyectos de presupuesto participativo para que sirva de guía en el registro de los mismos.

[...]

[...]

En el caso de las Unidades Territoriales que contengan más de una Unidad Habitacional, estas no podrán ser beneficiadas con la ejecución de dos proyectos de presupuestos participativo de manera consecutiva.

Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas” sólo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, considerando las partidas y subpartidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.

Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley.

La Secretaría de Administración y Finanzas publicará los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad y se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica en más de un 10% respecto a la propuesta que haya resultado ganador de la consulta.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno y el Congreso están

[...]

Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, **excepto los que correspondan a la misma Unidad Habitacional de la Unidad Territorial y todos bene** cumplir con el proceso establecido en esta Ley.

[...]

En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica en más de un **5%** respecto a la propuesta que haya resultado ganador de la consulta.

[...]

obligados a incluir y aprobar respectivamente en el decreto anual de presupuesto de egresos de la Ciudad de México, el monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por demarcación, el que corresponderá al cuatro por ciento del presupuesto total anual de éstas. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, podrán aportar recursos adicionales prefiriendo obras y acciones de impacto territorial y social; asimismo podrán incluir los conceptos necesarios para su contexto local.

Artículo 118. Los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:

I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.

II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:

a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;

Artículo 118. [...]

I. **Cuarenta por ciento** de los recursos asignados se distribuirá de forma **equitativa** entre **las unidades territoriales**.

II. **Sesenta por ciento** se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:

a) **Número de habitantes, de acuerdo con el último Censo de Población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;**

b) **Índice de Desarrollo Social, de acuerdo con el publicado por el Consejo de Evaluación de Desarrollo Social de la Ciudad de México;**

Se recorre el subsecuente al inciso c

b) Incidencia delictiva;

Se deroga

c) Condición de pueblo originario;

Se recorre el subsecuente al inciso e

d) Condición de pueblos rurales;

Se deroga

e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

Se recorre en orden ascendente al inciso a

f) Población flotante en las Alcaldías que tienen impacto por este factor.

Se deroga

d) Índice de Marginación por colonia, de acuerdo con el publicado por el Consejo Nacional de Población; y

e) [...]

La Secretaría Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad establecerán el índice y la asignación de recursos correspondiente, considerando únicamente los criterios y objetivos sociales previamente señalados.

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad **publicará** el índice de asignación de recursos correspondientes **a las unidades territoriales**, considerando únicamente los criterios y objetivos sociales previamente señalados.

El monto presupuestal correspondiente a cada unidad territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos con la convocatoria a la Consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la Plataforma del Instituto.

El monto presupuestal correspondiente a cada unidad territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos con la convocatoria a la Consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en las **plataformas digitales** del Instituto Electoral, del **Instituto de Transparencia y de las Alcaldías**.



<p>La aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo deberá alinearse con lo que establezca la Ley de Planeación de la Ciudad de México y los instrumentos de planeación del gobierno central y de las demarcaciones, así como lo establecido por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.</p>	<p>La aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo deberá alinearse con lo que establezca la Ley de Planeación de la Ciudad de México y los instrumentos de planeación del gobierno central y de las Alcaldías, así como lo establecido por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 119. <i>Sin correlativo.</i></p> <p>La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.</p> <p>Las alcaldías pueden destinar un presupuesto mayor al asignado a través del índice de asignación de recursos mencionado anteriormente.</p> <p>En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.</p>	<p>Artículo 119. El Comité de Ejecución será el responsable de ejercer el presupuesto asignado del proyecto en la unidad territorial que corresponda.</p> <p>Asimismo, tendrá por obligación presentar ante el Comité de Vigilancia, la Comisión de Participación Comunitaria de su unidad, el Instituto de Transparencia y la Secretaría de la Contraloría la comprobación física y financiera de los procesos de licitación del proyecto ejecutado. Los retrasos en la ejecución el presupuesto sólo podrá justificarse por impedimento vecinal y estos deberán ser documentados por el Instituto Electoral.</p> <p>El Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías pueden destinar un presupuesto mayor asignado a través del índice de asignación de recursos mencionado anteriormente.</p> <p>[...]</p>



II LEGISLATURA



Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

a) Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.

b) Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

Sin correlativo

c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

a) [...]

b) **Asamblea de Consulta:** En cada una de las **unidades territoriales se organizará una Asamblea con el fin de que las personas habitantes en conjunto puedan determinar tres ejes temáticos prioritarios para que la presentación de los proyectos de presupuesto participativo sea correlativa a los intereses y necesidades de las personas vecinas.**

La Asamblea será acompañada por el Instituto Electoral y las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria que darán fe al acta que contenga el listado con los tres ejes temáticos prioritarios.

c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de la unidad territorial, **mayor de dieciséis años**, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

El Instituto Electoral debe dar un asesoramiento especial en la formulación de proyectos a niños,

d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

niñas, adolescentes y personas con discapacidad.

d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y **concordancia con los tres ejes prioritarios que se determinaron en la Asamblea de Consulta.**

Se tiene viabilidad técnica cuando está debidamente fundado, motivado y se cuentan con los elementos técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con los requisitos del proyecto,

Se tiene viabilidad jurídica cuando el proyecto no se contrapone a cualquier Ley aplicable en la Ciudad.

Se tiene viabilidad ambiental cuando el proyecto no afecte suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental; y áreas declaradas como patrimonio cultural.

Se tiene viabilidad financiera cuando se asegure que el presupuesto participativo, en su porcentaje correspondiente, es suficiente para su ejecución total.

El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables

Sin correlativo

e) Día de la Consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

f) Asamblea de información y selección: Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.

g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.

h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada Unidad

serán remitidos a Instituto Electoral y **deberán ser notificados a las personas promoventes de los mismos.**

e) Promoción del proyecto: Una vez siendo publicados y notificados los proyectos, las personas promoventes tendrán el derecho de promover, difundir y hacer propaganda en su unidad territorial con la excepción de hacer campaña negativa hacia los demás proyectos.

f) Consulta: Los proyectos dictaminados en positivo serán sometidos a consulta **en modalidades digital y presencial** de la ciudadanía, la cual podrá emitir **su voto** ante uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de la consulta presencial la cual se realizará el primero domingo de mayo; y de la **consulta digital que tendrá verificativo en la segunda quincena de abril.**

g) [...]

h) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada **unidad territorial**, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y **de Vigilancia, y con la coadyuvancia de las Comisiones de Participación Comunitaria.**

i) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: **Las**

Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

Comisiones de Participación Comunitaria, el Comité de Vigilancia o el Comité de Ejecución solicitará al Instituto Electoral la organización de asambleas ciudadanas como sean necesaria, para transparentar los avances presupuestales, físicos y técnicos de los proyectos ganadores de presupuesto participativo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25, apartado F, numeral 2 de la Constitución de la Ciudad, en el año en que se realice la elección de autoridades constitucionales no podrá realizarse la elección de Comisiones de Participación Comunitaria ni la consulta en materia de presupuesto participativo. En dicho supuesto, en la consulta de presupuesto participativo del año previo a la elección constitucional, se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente.

En el año en que se realice la jornada electoral de la Ciudad, no podrá realizarse la elección de Comisiones de Participación Comunitaria ni la **jornada consultiva** del presupuesto participativo. **Cuando ocurra el caso**, en la consulta del presupuesto participativo del año previo a la elección constitucional, se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. **La elección de cada proyecto será de forma individual por año, por lo que, el proyecto ganador del año en curso se ejecutará en el mismo año y el proyecto ganador del año siguiente se aplicará al término del proceso electoral local.**

Asimismo, en los años en que la consulta en materia de presupuesto participativo coincida con la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Instituto Electoral emitirá una Convocatoria para participar en ambos instrumentos en una Jornada Electiva Única, en la que la ciudadanía emitirá su voto y opinión, respectivamente. En materia de presupuesto participativo se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. El proyecto más votado será ejecutado en el año en que tenga lugar la consulta y el segundo lugar se ejecutará el año siguiente.

Se deroga

Sin correlativo

Cuando ocurra la ~~conurrencia con~~ la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria la jornada de elección y de opinión se desarrollará el mismo día, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

En los supuestos, en que se presente empate en los proyectos seleccionados, se deberá determinar mediante la celebración de la Asamblea Ciudadana, el proyecto a ejecutar en el ejercicio fiscal que corresponda.

En el supuesto, en el que se presente empate en los proyectos seleccionados, **el Instituto Electoral deberá convocar a la asamblea ciudadana para que a través de la discusión y deliberación pública se defina el proyecto a ejecutar.**

Para los casos en que coincida la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria y la consulta de presupuesto participativo, el monto total destinado para cada unidad territorial será el mismo que al efecto señale la Secretaría de Administración y Finanzas y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, para ambos ejercicios fiscales.

Se deroga

Artículo 121. En las Asambleas Ciudadanas señaladas en el inciso b) del artículo anterior, serán convocadas en los términos de la presente Ley, en las cuales el personal adscrito al Instituto Electoral explicará a la ciudadanía, entre otras cosas, lo siguiente:

Artículo 121. En las **Asambleas de Consulta** Señaladas en el inciso b) del artículo anterior, serán convocadas en los términos de la presente Ley, en las cuales el personal adscrito al Instituto Electoral explicará a la ciudadanía, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) La naturaleza del ejercicio de consulta en materia de presupuesto participativo;
- b) El monto asignado para el ejercicio del presupuesto participativo por Unidad Territorial;
- c) Los rubros en los que podrán ser ejercidos los proyectos, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto;

a) al g) se derogan

- d) La naturaleza deliberativa de la Asamblea para enriquecer el debate y la solidaridad de la comunidad;
- e) Utilización de las plataformas de participación digital;
- f) Criterios de viabilidad y factibilidad que se tomarán en cuenta por el Órgano Dictaminador para su validación; y
- g) Fechas y horas de la jornada electiva y la forma en que se determinarán los proyectos ganadores.

Sin correlativo

- a) Los pormenores de la emisión de la convocatoria del presupuesto participativo;
- b) El formato para el registro de los proyectos;
- c) Los montos asignados por unidad territorial y los criterios utilizados por la Secretaría de Administración y Finanzas;
- d) La deliberación de los tres ejes temáticos a resolver que sean prioritarios para la unidad territorial;
- e) La conformación del Órgano Dictaminador y los perfiles de las personas que lo integran;
- f) Los criterios de viabilidad que utilizará el Órgano Dictaminador para aprobar los proyectos; y
- g) El calendario de todas las etapas del proceso.

En la organización de las Asambleas Ciudadanas, el Instituto Electoral contará con el apoyo de las Comisiones de Participación Comunitaria, el Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías y el Congreso. Asimismo, estas autoridades podrán celebrar convenios o facilitar el apoyo de instituciones educativas, de investigación y personas especialistas que ayuden al desarrollo metodológico y analítico que resulte Pertinente.

La organización de la Asamblea de Consulta será presidida por el personal designado del Instituto Electoral de la Ciudad de México y coadyuvarán en la promoción de la misma las Comisiones de Participación Comunitaria, el Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías, el Congreso, y las personas habitantes de la unidad territorial.

<p>Sin correlativo</p>	<p>Podrán coadyuvar en la organización, difusión y metodología de la Asamblea, las instituciones educativas que deseen participar ante el registro que establezca el Instituto Electoral.</p>
<p>Artículo 122. La consulta en materia de presupuesto participativo se realizará de manera presencial. En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral defina utilizar la modalidad digital, la Plataforma del Instituto será el medio a utilizar, estableciendo los procedimientos necesarios para los protocolos tecnológicos y de seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 122. La consulta en materia de presupuesto participativo se realizará de manera presencial la primera quincena de mayo.</p> <p>En el caso de la consulta en modalidad digital, el Instituto Electoral desarrollará el Sistema Electrónico de Internet, de manera accesible y con los protocolos necesarios para la seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto; e implementará la consulta digital la segunda quincena de abril.</p>
<p>Artículo 123. El personal de las áreas ejecutivas y distritales del Instituto Electoral, en colaboración con personal del Gobierno de la Ciudad, garantizarán que en cada una de las Unidades Territoriales sean publicitadas las diversas etapas de dicha consulta, entre otros: la convocatoria, la realización de asambleas de deliberación, los plazos para el registro de proyectos y los plazos de recepción de opiniones y cómputo de los mismos.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 123. El personal adscrito a las áreas ejecutivas y distritales del Instituto Electoral, en colaboración con la Coordinación General de Participación Ciudadana del Gobierno de la Ciudad, garantizarán que en cada una de las unidades territoriales sean publicadas en un solo formato la convocatoria completa con todas las etapas del proceso de presupuesto participativo.</p> <p>Asimismo, en un formato distinto señalar los pormenores de la Asamblea de información y</p>

<p>De igual manera se señalará lugar y fecha para la Asamblea donde se integrarán los Comités de Ejecución y Vigilancia de los proyectos.</p>	<p>selección para la integración de los Comités de Ejecución y Vigilancia de los proyectos.</p> <p>Se deroga</p>
<p>En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre las autoridades señaladas, así como con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</p>	<p>Para la difusión digital el Instituto Electoral coadyuvará con el Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las Alcaldías, instituciones educativas y las Comisiones de Participación Comunitaria para promover en medios digitales masivos la convocatoria, todas las etapas del proceso y las fechas de las asambleas de información y selección.</p>
<p>Artículo 124. Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Jefatura de Gobierno; II. La Secretaría de Administración y Finanzas; III. La Secretaría de la Contraloría; IV. El Instituto Electoral; V. El Tribunal Electoral; VI. El Congreso; y VII. Las Alcaldías; 	<p>Artículo 124. [...]</p> <ul style="list-style-type: none"> I. al VII [...] VIII. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas. IX. La Auditoría Superior de la Ciudad de México
<p>En materia de presupuesto participativo las Comisiones de Participación Comunitaria y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información</p>	<p>Las Comisiones de Participación Comunitaria y la Red de Contralorías Ciudadanas fungirán como coadyuvantes de las autoridades.</p>

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley;

III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos;

IV. Proveer al Gobierno de la Ciudad, a través de la Plataforma del Instituto, así como de los sistemas de la Secretaría de Administración y Finanzas cuando así corresponda, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico. Información que será requerida de manera oportuna a los Comités de

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales del presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento el total de su presupuesto para **la ejecución de los proyectos** de presupuesto participativo.

II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas **y en la asesoría ciudadana para la formulación de proyectos.**

Se deroga

III. En coordinación con el Instituto de Transparencia establecer una plataforma digital para proveer toda la información, la máxima publicidad y los documentos que correspondan al avance físico y financiero de los proyectos de presupuesto participativo en ejecución. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico, **así como las minutas, acuerdos o documentos de interés que se hayan generado en las reuniones de**

Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

seguimiento con el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia

Sin correlativo

V. Coadyuvar en la promoción y propaganda de todo el proceso de presupuesto participativo de manera neutral y sin fines de lucro.

Artículo 126. Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías deberán de crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:

Artículo 126. Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, **el Instituto Electoral a través de sus consejos distritales y en coordinación con las Alcaldías deberán de crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:**

Sin correlativo

a) Una persona Consejera Distrital del Instituto Electoral, quién será la que convoque y presida las sesiones.

a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México.

b) Cuatro especialistas aprobados por el Instituto Electoral.

El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma,

El Órgano Electoral realizará el procedimiento de evaluación para determinar a las personas especialistas **bajo los siguientes criterios:**

I. Cuenten con al menos dos años de experiencia en el desarrollo de proyectos de impacto social;

II. Sean de instituciones educativas que se encuentren dentro de la demarcación correspondiente;

b) La persona Concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana, o en caso de no existir dicha Comisión, será la o el concejal que el propio Concejo determine

c) Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;

d) La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, quien será la que convoque y presida las Sesiones.

Sin correlativo

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

a) Un Contralor o Contralora Ciudadana, designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

b) La persona contralora de la Alcaldía.

Sin correlativo

Sin correlativo

III. No sean personas funcionarias públicas;

IV. Cumplir con los criterios de paridad de género.

c) Dos personas concejales, una de ellas la que presida la Comisión de Participación Ciudadana y la otra deberá ser insaculada.

d) Una persona de mando superior administrativo de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;

e) La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía.

f) La persona que presida la Coordinadora de Participación Comunitaria.

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

a) Una persona contralora ciudadana, designada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México:

[...]

c) La o las personas legisladoras que representen algún distrito al interior la demarcación correspondiente.

d) Las personas promoventes de los proyectos que soliciten exponer con

mayor detalle las características del mismo. Las cuales, **deberán solicitar su registro ante el Instituto Electoral y únicamente estarán presentes en el momento de la dictaminación de su proyecto.**

Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo de este órgano serán de carácter público, permitiendo que en ellas participe una persona, con voz y sin voto, representante de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente, y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona podrá participar únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo.

Las personas integrantes del Órgano Dictaminador están obligados a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y los principios y objetivos sociales establecidos en esta Ley.

Asimismo, verificará que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas

Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo de este órgano serán de carácter público y serán **transmitidas en las redes sociales de las Alcaldías para su máxima difusión.**

Las personas integrantes del Órgano Dictaminador están obligados a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto **bajo los tres ejes prioritarios que determine la asamblea de consulta y con un formato homogéneo que pormenore el costo aproximado, el tiempo de ejecución, la afectación temporal, los recursos materiales y humanos, el impacto ambiental, la viabilidad jurídica.**

[...]

<p>comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad en materia de Ordenamiento Territorial, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías, los Programas Parciales, y demás legislación aplicable. Deberá ser verificable con el catastro que para tal efecto publique el Gobierno de la Ciudad.</p> <p>Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. Dichos dictámenes serán publicados al día hábil siguiente de su emisión, a través de los estrados de las Direcciones Distritales y en la Plataforma del Instituto.</p>	<p>[...]</p>
<p>Artículo 127. Dicha información contendrá, entre otros, los siguientes elementos: nombre del proyecto, unidad territorial donde fue presentado, elementos considerados para dictaminar, monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos, razones por las cuales se dictaminó negativa o positivamente el proyecto e integrantes del Órgano Dictaminador.</p>	<p>Artículo 127. Dicha información contendrá, entre otros, los siguientes elementos: nombre del proyecto, unidad territorial donde fue presentado, elementos considerados para dictaminar, monto total del costo estimado, incluidos los costos indirectos, razones por las cuales se dictaminó negativa, el registro de los votos para dictaminar por parte de las personas integrantes del Órgano Dictaminador.</p>
<p>Artículo 128. La Secretaría de la Contraloría, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Presupuesto Participativo:</p>	<p>Artículo 128. La Secretaría de la Contraloría, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Presupuesto Participativo:</p>

I. Vigilar y supervisar la dictaminación y ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo, a través de la Red de Contralorías Ciudadanas;

Sin correlativo

II. Conocer y sancionar en materia de Presupuesto Participativo;

III. Sancionar cuando no se haya aplicado la totalidad del Presupuesto Participativo de conformidad con los proyectos elegidos en la Consulta Ciudadana, y dictaminados por la autoridad competente, en las Alcaldías de la Ciudad de México;

Sin correlativo

Sin correlativo

IV. Para efectos de lo establecido en el artículo 206 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Contraloría Ciudadana será coordinada y organizada por la Secretaría de la Contraloría General, a través de la Unidad Administrativa competente.

V. Las demás que con motivo de sus atribuciones sean encomendadas.

Artículo 129. El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

I. Vigilar que la dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo se cumpla bajo los criterios de viabilidad reconocidos por esta Ley.

II. La Secretaría a través de la Red de Contralorías Ciudadanas podrá emitir una opinión pública del seguimiento, vigilancia y fiscalización de los proyectos de presupuesto participativo.

III. Conocer y sancionar en materia de Presupuesto Participativo;

IV. Sancionar cuando no se haya aplicado la totalidad del Presupuesto Participativo de conformidad con los proyectos elegidos en la consulta Ciudadana, y dictaminados por la autoridad competente, en las Alcaldías de la Ciudad de México;

V. Sancionar cuando sin justificación no se haya ejecutado el proyecto original ganador de la consulta.

VI. Sancionar cuando haya un uso indebido de los recursos públicos.

VII. Para efectos de lo establecido en el artículo 206 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Contraloría Ciudadana será coordinada y organizada por la Secretaría de la Contraloría General, a través de la Unidad Administrativa competente.

VIII. Las demás que con motivo de sus atribuciones sean encomendadas.

Artículo 129. El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:



II LEGISLATURA



**Sin correlativo
I. al IX.**

33

**Dip. Nancy
Núñez Roséndiz**
Diputado suplente Apetzalco

I. Emitir el reglamento de operación para el ejercicio del Presupuesto Participativo.

II. Emitir la convocatoria para la realización de la consulta ciudadana sobre el presupuesto participativo en coordinación con la Jefatura de Gobierno, las personas titulares de las Alcaldías con excepción de los años en que se celebre la Jornada Electoral de la Ciudad.

III. Organización de la Asamblea de Consulta

IV. Registrar los proyectos de presupuesto participativo de manera digital y presencial.

V. Presidir los órganos dictaminadores y determinar la validez técnica de los proyectos.

VI. Publicar los proyectos aprobados como viables por el Órgano Dictaminador cuarenta y cinco días previos antes de la jornada consultiva presencial.

VII. Gestionar la promoción de los proyectos dictaminados en positivo para su difusión en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.

VIII. Organizar y promover la jornada consultiva bajo las siguientes modalidades y elementos:

a) Modalidad virtual: Configurar un Sistema Electrónico de Internet flexible y accesible para la jornada consultiva.

b) Modalidad presencial: Establecer una distribución equitativa y

<p>I. Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;</p> <p>II. Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y</p> <p>III. Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión</p> <p>Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad. Debiendo ser difundidas en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad</p>	<p>suficiente de mesas receptoras de opinión.</p> <p>IX. Organizar las asambleas de seguimiento y evaluación de los avances de la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.</p> <p>X. Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, Contralores Ciudadanos, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;</p> <p>XI. Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta;</p> <p>XII. Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión; y</p> <p>XII. De acuerdo a su suficiencia presupuestal, otorgar reconocimientos a los proyectos de presupuesto participativo más innovadores.</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 130. Una vez que se han aprobado los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en la jornada electiva o de manera</p>	<p>Artículo 130. Una vez que se han aprobado los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en la jornada electiva o de manera</p>



II LEGISLATURA



extraordinaria, la Asamblea Ciudadana se convocará en los términos de la presente Ley, donde podrá participar el Instituto Electoral y las autoridades competentes, que tendrá como objetivo lo siguiente:

I. Informar a las personas habitantes de la unidad territorial de los proyectos ganadores;

II. Nombrar en dicha Asamblea los Comités de Ejecución y de Vigilancia.

Sin correlativo

III. Informar del mecanismo mediante el cual los Comités de Ejecución y de Vigilancia aplicarán los recursos del proyecto seleccionado.

IV. Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos.

Artículo 131. El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.

extraordinaria, la Asamblea Ciudadana se convocará en los términos de la presente Ley, donde **participarán** el Instituto Electoral, **las Comisiones de Participación Comunitaria y la persona promovente del proyecto ganador** y las autoridades competentes, que tendrán como objetivo lo siguiente:

I. Informar a las personas habitantes de la unidad territorial el **proyecto ganador**;

II. **Nombrar en dicha asamblea el Comité de Ejecución, el cual, será presidido por la persona promovente del proyecto ganador.**

III. **Nombrar en dicha Asamblea el Comité de Vigilancia, el cual, será integrado por dos personas.**

IV. Informar del mecanismo mediante el cual los Comités de Ejecución y de Vigilancia aplicarán los recursos del proyecto seleccionado.

V. Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos.

Artículo 131. El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la **comprobación de los documentos de las constructoras, proveedores, arrendadores y de todas aquellas que briden algún servicio en la ejecución de algún proyecto**; además deberá proporcionar información **principalmente al Comité de Vigilancia, a la Comisión de**

Participación Comunitaria correspondiente a la Unidad territorial y a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.

El recurso financiero tendrá que ser entregado a los Comités de Ejecución por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con el calendario que esta Secretaría establezca. El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas. La guía contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia. El registro, verificación de la ejecución y los procesos de contratación derivados de los proyectos tendrán verificativo a través de la plataforma a la que hace referencia la Fracción X del Artículo 20 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México.

[...]

Artículo 132. El Comité de Vigilancia, se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.

Artículo 132. El Comité de Vigilancia, se encarga de verificar la correcta aplicación del recuso autorizado, el avance **en el tiempo estimado** y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.

En caso de incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos en la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, la Secretaría de la Contraloría requerirá a los integrantes de los Comités en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

[...]

En caso de que se presuma la posible responsabilidad civil, penal o de

[...]

cualquier otro tipo de índole jurídico, la Secretaría de la Contraloría promoverá ante las instancias correspondientes los procedimientos jurídicos aplicables.

Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.

Artículo 133. Los Comités señalados anteriormente estarán integrados por las personas ciudadanas que lo deseen. Estarán bajo la responsabilidad de dos personas que resulten insaculadas en un sorteo realizado en la Asamblea Ciudadana, de entre las personas que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma.

Sin correlativo

Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, **estén orientados para obtener beneficios privados o conduzcan directamente a beneficios partidarios, personalistas, familiares, de propaganda política o cualquiera que no atienda al origen del proyecto.**

Artículo 133. Los Comités señalados anteriormente estarán integrados por:

a) Comité de Ejecución:

I. La persona promovente del proyecto, siempre y cuando, sea mayor de edad.

II. Una o dos personas que sean insaculadas en la asamblea ciudadana y que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma.

b) Comité de Vigilancia:

I. Una o dos personas que sean insaculada en la asamblea ciudadana y manifieste su voluntad de pertenecer a la misma.

Ninguna persona podrá pertenecer a ambos Comités ni tendrán relación de consanguinidad, parentesco o afinidad con el fin de evitar un conflicto de interés.

En el caso de que ~~no haya personas~~ **que manifiesten su voluntad de pertenecer al Comité de Ejecución en la asamblea ciudadana el Instituto Electoral determinará en consenso con la Comisión de Participación Comunitaria de la unidad territorial a dos personas integrantes de la misma para que integren el Comité de Ejecución.**

Las personas que resulten responsables de dichos Comités tendrán la obligación de informar a la ciudadanía de los avances tanto en la ejecución como en los mecanismos de vigilancia instrumentados para la materialización del proyecto.

Las personas que resulten responsables de dichos Comités tendrán la obligación de informar a la ciudadanía **de la unidad territorial correspondiente los avances físicos, jurídicos, financieros y todos los elementos que sean requeridos por el Comité de Vigilancia.**

En el primer trimestre del año fiscal siguiente al ejercicio de que se trate, el órgano electoral presentará al Congreso un informe en el que se destaque, entre otros, los siguientes elementos: información estadística, evaluación de los proyectos mediante indicadores y áreas de oportunidad del ejercicio de presupuesto participativo.

En el primer trimestre del año fiscal siguiente al ejercicio de que se trate, el órgano electoral y **las personas titulares de las Alcaldías remitirán a la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso y a sus respectivos concejos un informe pormenorizado sobre el impacto social que hayan tenido los proyectos de presupuesto participativo ejecutados.**

La Secretaría de la Contraloría en el ámbito de su competencia verificará que el gasto guarde congruencia con lo dispuesto en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México. Se proporcionará la Información que sea solicitada por la Secretaría de la Contraloría y los

[...]

órganos de control interno, a fin de que estas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección y verificación del ejercicio del gasto público.

Las personas Contraloras Ciudadanas de la red de Contralorías Ciudadanas que coordina y supervisa la Secretaría de la Contraloría General, vigilarán en el marco de su competencia y de conformidad con los Lineamientos del Programa de Contraloría Ciudadana, el debido ejercicio de los recursos públicos del presupuesto participativo.

Artículo 134. Las inconformidades sobre el presupuesto participativo serán resueltas por la Secretaría de la Contraloría General y la Secretaría de Administración y Finanzas, según sea el caso.

[...]

Artículo 134. Las inconformidades sobre el presupuesto participativo serán resueltas por la Secretaría de la Contraloría General, la Secretaría de Administración y Finanzas **y el Instituto Electoral**, según sea el caso.

IV. Argumentos

I. En el Artículo 116 se propone ampliar el concepto de presupuesto participativo con la intención de agregar textualmente la prohibición de que los proyectos estén orientados con fines políticos, proselitistas, electorales, clientelares o de conflicto de interés para evitar las denuncias que ciudadanos han realizado sobre la utilización por parte de partidos políticos, actores o liderazgos locales.

II. En el Artículo 117 se propone ampliar y precisar la redacción sobre los objetivos sociales de presupuesto participativo para orientarlo en la conformación de una cultura política democrática, Pero además para atender prioritariamente a los capítulos fiscales 2000, 3000, 5000 y 6000 para reducir en una mayor proporción al capítulo 4000.

Colocar que sólo los proyectos viables y justificados del capítulo 4000 sean ejercidos a través de ese capítulo porque actualmente se utiliza mucho el capítulo para la gestión de proyectos particulares como tinacos, calentadores solares y hasta

pantallas de televisión que desvirtúan la finalidad del presupuesto participativo que es el bienestar colectivo.

Asimismo, se propone la creación de un Catálogo de Buenas Prácticas por parte del Instituto Electoral como una forma de generar un documento que sirva de guía para el registro de los proyectos, pero también para concientizar a las personas ciudadanas que la formulación de los proyectos debe estar orientada para el bienestar comunitario y no para unas cuantas personas de la unidad territorial.

También se agrega que una misma Unidad Habitacional de una Unidad Territorial no pueda ser beneficiada por dos proyectos ganadores consecutivos, lo cual, lograría que las personas que no pertenezcan a la unidad habitacional pero sí a la unidad territorial pueden disfrutar los beneficios de los proyectos de presupuesto participativo. Esto salvaría la demanda de muchas personas vecinas que han manifestado que hay unidades habitacionales que tienen una mayor proporción de población y que han ganado todos los proyectos de presupuesto participativo, sin ser beneficiados por este derecho.

III. En el Artículo 118 se propone cambiar la asignación de recursos en un 40% de forma equitativa y 60% bajo los nuevos criterios que se proponen. Se pretende dar una mayor preponderancia a los criterios por la aún desigualdad social que existe en la Ciudad, por ejemplo, en 2018 el Índice de Gini en el país era de 0.469 mientras que en la Ciudad de México fue de 0.532.

Por consiguiente, el establecer algunos criterios más equilibrados ayudará que las unidades territoriales con condiciones desiguales tengan un mayor presupuesto para la aplicación de ese recurso en zonas con mayor marginalidad social, de tal forma que a continuación se explica cada uno de los criterios:

a) Número de habitantes: Para establecer un mayor equilibrio entre el recurso otorgado a cada unidad territorial, se cree que es el criterio al que la Secretaría de Administración y Finanzas le puede dar un mayor peso. En el caso de la Ciudad de México hay unidades territoriales que cuentan con más de 30,000 habitantes frente

a algunas que apenas y alcanzan los 5000.

b) Índice de Desarrollo Social por parte de Evalúa CDMX: Este índice utiliza indicadores de carencias de seguridad social, vivienda, bienes durables, agua y drenaje, salud, educación, energía, teléfono estructurado en quínteles que van de muy alto a muy bajo. Por ello, se considera que agregar este índice a la distribución de presupuesto participativo ayudará a darle preponderancia a las unidades territoriales más desfavorecidas para que con ayuda de los proyectos puedan tener mejores condiciones de servicios.

c) Índice de Pobreza por parte del Evalúa CDMX: Este índice ya se encuentra contemplado, sólo se hace énfasis que será indicado por el Consejo de Evaluación de Desarrollo Social de la Ciudad de México.

d) Índice de Marginación por Colonia: Sea agrega este indicador porque el concepto de marginación ayuda a comprender a las unidades territoriales aisladas y carentes de servicios en la Ciudad de México. De acuerdo con el Consejo Nacional de Población el Índice por entidad federativa y municipio se desarrolló con indicadores socioeconómicos obtenidos del Censo de Población y Vivienda 2020. Los indicadores representan nueve formas de exclusión de la marginación en las dimensiones: educación, vivienda, distribución de la población e ingresos monetarios. Lo cual permitiría dar una mayor preponderancia a aquellas unidades donde la desigualdad social se presenta con mayor profundidad.

Se deroga Incidencia delictiva porque el índice se compone por los siguientes indicadores: delitos registrados, víctimas, inculpados, sentenciados, intervenciones de la policía, averiguaciones previas, carpetas de investigación, recursos humanos, infraestructura, percepción sobre la seguridad, percepción sobre el desempeño de autoridades, derechos humanos y accidentes de tránsito.

Es decir, el universo que registra este índice es muy grande. Lo que provoca es que genera un sesgo a la hora de aplicación de la distribución del recurso, porque por ejemplo en un caso hipotético, en una colonia que tiene baja marginalidad, alto

desarrollo social, un número de habitantes moderado pero que por sus condiciones socioeconómicas medias y altas se comete con mayor preponderancia el delito de robo a trasunte o de robo a casa habitación, el índice de incidencia delictiva va aumentar en esa unidad territorial, sin que quizá en esa unidad se origine la conducta delictiva por parte de una persona habitante de esa unidad. Lo que ocurre es que cuando se aplica la distribución de recursos, unidades territoriales donde no se origine el delito pueden resultar ser más beneficiadas que unidades territoriales que presentan una mayor marginación social.

Se deroga la condición de pueblos rurales porque al no existir diagnóstico por parte de los proyectos de presupuesto participativo para saber el cómo impacta de manera distinta un proyecto en la zona urbana de la zona rural. Si se presupone que en pueblo rural tiene peores condiciones sociales que uno urbano, los indicadores anteriores que miden el desarrollo social, la pobreza y la marginación atenderán dichas preocupaciones.

Se deroga la condición de población flotante al no existir diagnóstico para calcular cuántas personas transitan por cada unidad territorial. Por lo que al no ser un indicador objetivo sesga la distribución.

En el mismo artículo se prevé cambiar la palabra *establecerá* por *publicará* para obligar a la Secretaría de Administración y Finanzas a transparentar los métodos utilizados para la distribución de los recursos y la fórmula utilizada con la preponderancia de los criterios aprobados.

IV. En el Artículo 119 se establece de manera precisa que el Comité de Ejecución será el responsable del recurso financiero del proyecto a ejecutarse. Se describe su coordinación con otras autoridades para la comprobación de los procesos de licitación.

V. En el Artículo 120 corresponde a todo el proceso del presupuesto participativo, se modifican, agregan y argumental las siguientes:

- b) Asamblea de consulta: Se agregan que sean tres ejes prioritarios los que decidan las personas habitantes de la unidad territorial para que los proyectos vayan enfocados a ellos. Por ejemplo, si las personas vecinas consideran que sus tres ejes prioritarios para atender en su unidad son la: seguridad, agua y medio ambiente, los proyectos que se van a registrar tienen que ir en ese sentido. Lo cual permitiría en primera instancia darle una funcionalidad a la asamblea de consulta, pero además para incentivar la participación.
- Registro de proyectos: Se agrega la palabra mayor de dieciséis años porque sin distinción de edad abre la posibilidad de que personas de un año a quince años puedan registrar un proyecto, sin embargo, en un caso hipotético de que ganara ese proyecto el darle seguimiento por parte de las personas promovente se vuelve complejo, porque más adelante, se plantea que las personas promoventes ganadoras formen parte del Comité de Ejecución y sean quienes ejerzan los recursos.
- d) Validación: Se agrega de manera precisa los supuestos de cuando se tiene viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera para que todos los órganos dictaminadores asuman estos criterios y sean homogéneos para la evaluación de los proyectos a dictaminar. Asimismo, se obliga la notificación a las personas promoventes para que den seguimiento a todo el proceso ante su conclusión.
- e) Promoción del proyecto: Se agrega esta nueva etapa del proceso para que de manera formal se pueda promocionar los proyectos dictaminados como positivos por parte de las personas promoventes y así se logre una mayor participación en las jornadas consultivas.
- f) Consulta: Se agrega de manera formal la modalidad digital después de un buen ejercicio que ha hecho el Instituto Electoral.

- h) Ejecución de los proyectos: Se agrega la coadyuvancia de las Comisiones de Participación Comunitaria porque al ser un órgano de representación de la unidad territorial se vuelve necesaria su actividad fiscalizadora y de seguimiento en beneficio de todas las personas vecinas a las que representan.
- i) Asamblea de Evaluación: Se agrega la facultad para que las Comisiones de Participación Comunitaria o el Comité de Vigilancia puedan llamar a comparecer al Comité de Ejecución para dar conocimiento del avance financiero, físico y jurídico del proyecto ganador.

Se redacta de una manera más la concurrencia con las elecciones de las Comisiones de Participación Comunitaria para que se ejerzan el mismo día y delimita la votación individual por cada proyecto ganador.

En el supuesto de empate de los proyectos para no generar conflicto vecinal el Instituto Electoral mediara en la asamblea ciudadana los acuerdos.

VI. En el artículo 121 se ordena la información que debe dar el Instituto Electoral en las Asambleas de Consulta como los pormenores de la emisión de la convocatoria, el formato, los montos, se agrega la deliberación de los tres ejes que argumentaron anteriormente, la conformación de los órganos dictaminadores, los criterios de viabilidad y el calendario de todas las etapas del proceso y la coadyuvancia de las instituciones publicas pertenecientes a la demarcación. Esto con el fin de aclarar y detallar el procedimiento de la asamblea consultiva.

VII. En el artículo 122 se detalla la fecha de realización de la jornada consultiva presencial y se agrega el caso de la consulta en modalidad digital y sus fechas. Para darle certeza jurídica al ejercicio.

VIII. En el artículo 123 se precisa la función que tiene la Coordinación General de Participación Ciudadana para la promoción de la convocatoria, asimismo se agrega

un formato distinto para señalar los pormenores de la asamblea de información y selección y con ello generar una mayor participación en la jornada consultiva.

IX. En el artículo 124 se agrega como una autoridad competente en materia de presupuesto participativo el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México como órgano fiscalizable de los recursos públicos de la Ciudad. Esto refuerza todo el entramado para dar una máxima transparencia a los recursos ejercidos.

X. En el artículo 125 se agregan las obligaciones de las Alcaldías, entre ellas, de forma clara en materia de transparencia se describe que el órgano político local tendrá que publicar también las minutas, acuerdos o documentos de interés que se hayan generado en las reuniones de seguimiento con los Comités de Ejecución. Esto garantizará que todos los documentos que sean solicitud puedan ser publicados y se ejerza el derecho de máxima publicidad.

Además, se agrega la posibilidad de que las Alcaldías sean coadyuvantes y promotoras de todo el proceso de presupuesto participativo, principalmente de la convocatoria y de la difusión neutral de los proyectos dictaminados como viables para alcanzar una mayor participación en las jornadas consultivas.

XI. En el artículo 126 se reordena la integración del Órgano Dictaminador pasando la presidencia a una persona Consejera Distrital y con ello restringiendo que las Alcaldías sean juez y parte de todo el proceso de aplicación del presupuesto participativo. Se deroga que las personas especialistas sean insaculadas y que sea el Instituto Electoral después de una evaluación con los criterios enunciados que sean quienes permitan integrar a los mejores perfiles.

Se incluye la integración de otra persona concejal para reforzar el vínculo entre las personas promoventes y los representantes; y de la misma forma, con voz, pero sin voto a las personas legisladoras que representen algún distrito al interior de la demarcación correspondiente, así como el derecho de exposición de las personas

promotores de los proyectos para que detalle las características. Se agrega que toda dictaminación corresponda con los tres ejes prioritarios que determinaron la asamblea.

XII. En el artículo 127 sólo se agrega que entre los elementos que contendrá el dictamen se agregue el registro de los votos por parte de los integrantes del Órgano Dictaminador.

XIII. En el artículo 128 se agrega en las atribuciones de la Secretaría de la Contraloría para que vigile que la dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo se cumpla con los criterios de viabilidad, pero además sancione cuando sin justificación no se haya ejecutado el proyecto original o hay un uso indebido de los recursos públicos. Lo anterior, le da más facultades a la Contraloría para investigar y dar respuesta a los cientos de denuncias que existieron el proceso 2020-2021 por presuntas irregularidades, cambios de proyecto no justificado y mal comportamiento de algunos funcionarios públicos.

XIV. En el Artículo 129, se reordenan las funciones del Instituto Electoral como la emisión de un reglamento para la operación del ejercicio del presupuesto participativo, lo cual, salvaría cualquier laguna, vacío o supuesto que no pudiera estar contemplado en la Ley de Participación Ciudadana.

Asimismo, se da facultad expresa de organizar la Asamblea de Consulta, el registro de los proyectos digital y presencial, presidir los órganos dictaminadores, dar validez técnica a los proyectos, publicar los proyectos aprobados, gestionar la promoción de los proyectos, organizar y promover la jornada, organizar asambleas de seguimiento y reconocer a los proyectos innovadores. Muchas de esas funciones ya las hacía el Instituto Electoral, sólo se busca dar certeza normativa para delimitar sus campos de acción.

XV. En el artículo 130, se modifica para que la persona promotora del proyecto ganador sea integrante del Comité de Ejecución, lo cual, garantizaría que haya una defensa del proyecto original planteado y no se sustituya por alguno otro que tenga

otra finalidad distinta. Asimismo, se integra el Comité de Vigilancia integrado por dos personas de la unidad habitacional.

XVI. En el artículo 131, se agrega que el Comité de Ejecución será el responsable de la comprobación de los documentos de las constructoras, proveedores, arrendadores y de todas aquellas que brinden algún servicio en la ejecución de algún proyecto para darle claridad a las responsabilidades en materia de transparencia y para que el Comité de Vigilancia tenga la oportunidad de observar si hay regularidad en todo el proceso de licitación.

XVII. En el artículo 132, se refuerza la prohibición de que los recursos del presupuesto estén orientados para obtener beneficios privados o que conduzcan directamente a beneficios privados, personalistas, partidarios o de propaganda política. Lo anterior, para hacer expreso que el presupuesto participativo es un mecanismo colectivo y que tiene fines sociales.

XVIII. En el Artículo 133, se modifica la integración de los Comités de Ejecución y el de Vigilancia, para que en el primero, se integre la persona promovente, siempre y cuando, sea mayor de edad, por la responsabilidad financiera de los recursos y en caso de que no sea así una o dos personas que sean insaculadas en la asamblea en la ciudadana. Para el Comité de Vigilancia una o dos personas que sean insaculadas pero que además manifiesten la voluntad.

Se prohíbe las relaciones de consanguinidad en la relación de los dos comités para poder evitar conflicto de interés. Para los supuestos en los que no hay ninguna persona vecina interesada en la integración de los comités, se procederá a que sea el Instituto Electoral, quien defina en un proceso de consenso con la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente quienes integran dichos órganos con el objetivo de que no queden acéfalos.

También se agrega que en el primer trimestre del año fiscal se remita directamente a la Comisión de Participación Ciudadana del Congreso y a sus respectivos

Concejos un informe pormenorizado sobre el impacto social que hayan tenido los proyectos del presupuesto participativo ejecutados.

XIX. Se modifica para que el Instituto Electoral también pueda resolver inconformidades, respecto a sus funciones, en todo el proceso de presupuesto participativo. Con la finalidad de buscar soluciones que no deriven en un juicio en tribunales y se puedan solventar antes.

V. Fundamento Legal

Constitucionalidad

La Constitución Política de la Ciudad de México es el primer tratado de todas las entidades federativas mexicanas que reconoce como uno de los derechos la democracia participativa pero que además estipula a nivel constitucional a uno de sus mecanismos de participación como lo es el presupuesto participativo, que a la letra expresa:

Artículo 26. Democracia Participativa

A. [...]

B. Presupuesto Participativo

1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, al mejoramiento barrial y a la recuperación de espacios públicos en los ámbitos específicos de la Ciudad de México. Dichos recursos se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

2. La ley establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.

El Artículo 56 de la Constitución Política de la Ciudad de México hace referencia a la función de las Alcaldías en materia de participación como se expresa:

2. Las y los integrantes de las alcaldías deberán

I. [..]

II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;

III. al X. [..]

Por lo tanto, al ser la Ley de Participación Ciudadana una ley reglamentaria de la Constitución Política de la Ciudad de México no se presupone ningún acto inconstitucional, dado que las modificaciones que se presentan con anterioridad buscan modificar los procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.

Convencionalidad:

La participación ciudadana es un derecho humano reconocido internacionalmente por diversos países. Desde 1948, los países integrantes de la Organización de las Naciones Unidas, entre ellos México, reconocieron este derecho en el Artículo 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 25 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, lo reconoce en su Artículo 23.

Por lo tanto, al ser un derecho reconocido en los tratados internacionales y al modificar cuestiones procedimentales de una Ley secundaria, ninguna de las reformas que se expusieron presenta acto alguno de inconvencionalidad.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en materia de Presupuesto Participativo para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento **de interés colectivo** mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recursos que otorga el Gobierno de la Ciudad a las **Alcaldías**, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana y, en general cualquier **proyecto que impacte en la mejora urbana y del tejido social al interior de sus unidades territoriales, evitando en todo el proceso que se utilice con fines proselitistas, electorales, clientelares o de conflicto de interés.**

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las **Alcaldías** que apruebe **su Concejo** y el **Congreso**. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o de las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 117. **Los proyectos** de presupuesto participativo **deberán estar orientados** a la **integración colectiva, el bienestar comunitario y deberán ser ejecutados bajo las perspectivas de género, de derechos humanos y de juventud.**

Los proyectos en su conjunto deben contribuir a la reconstrucción del tejido social de las personas vecinas y habitantes de las unidades territoriales.

Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de promover la **participación ciudadana para la construcción de una cultura política democrática**, así como **controlar el ejercicio del gasto, la fiscalización, la deliberación pública y fomentar la emergencia de grupos organizados que intervengan en todos los mecanismos de participación ciudadana.**

Los recursos del presupuesto participativo deberán ser ejercidos prioritariamente en los capítulos 2000, 3000, 5000 y 6000 **y sólo en los proyecto viables y justificados en el capítulo 4000** conforme a lo dispuesto en Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

Estos recursos se destinarán **exclusivamente** al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, **obras, servicios** y actividades recreativas, deportivas, culturales **ambientales, tecnológicas y de formación cívica, ética o profesional.**

En ningún caso los recursos asignados al presupuesto participativo serán destinados para proyectos de beneficios particulares.

El Instituto Electoral deberá publicar un catálogo de buenas prácticas en los proyectos de presupuesto participativo para que sirva de guía en el registro de los mismos.

[...]

[...]

En el caso de las Unidades Territoriales que contengan más de una Unidad Habitacional, estas no podrán ser beneficiadas con la ejecución de dos proyectos de presupuestos participativo de manera consecutiva.

[...]

[...]

En ningún caso el ejercicio del recurso deberá modificarse a nivel partida específica en más de un **5%** respecto a la propuesta que haya resultado ganador de la consulta.

[...]

Artículo 118. [...]

I. **Cuarenta por ciento** de los recursos asignados se distribuirá de forma **equitativa** entre **las unidades territoriales**.

II. **Sesenta por ciento** se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:

a) **Número de habitantes, de acuerdo con el último Censo de Población del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;**

b) **Índice de Desarrollo Social, de acuerdo con el publicado por el Consejo de Evaluación de Desarrollo Social de la Ciudad de México;**

c) **Índice de Pobreza, de acuerdo con el publicado por el Consejo de Evaluación de Desarrollo Social de la Ciudad de México;**

d) **Índice de Marginación por colonia, de acuerdo con el publicado por el Consejo Nacional de Población; y**

d) Condición de pueblo originario

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad **publicará** el índice **de** asignación de recursos correspondientes **a las unidades territoriales**, considerando únicamente los criterios y objetivos sociales previamente señalados.

El monto presupuestal correspondiente a cada unidad territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos con la convocatoria a la Consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en las **plataformas digitales** del Instituto Electoral, **del Instituto de Transparencia y de las Alcaldías**.

La aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo deberá alinearse con lo que establezca la Ley de Planeación de la Ciudad de México y los

instrumentos de planeación del gobierno central y de las Alcaldías, así como lo establecido por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

Artículo 119. **El Comité de Ejecución será el responsable de ejercer el presupuesto asignado del proyecto en la unidad territorial que corresponda.**

Asimismo, tendrá por obligación presentar ante el Comité de Vigilancia, la Comisión de Participación Comunitaria de su unidad, el Instituto de Transparencia y la Secretaría de la Contraloría la comprobación física y financiera de los procesos de licitación del proyecto ejecutado. Los retrasos en la ejecución el presupuesto sólo podrá justificarse por **impedimento vecinal y estos deberán ser documentados por el Instituto Electoral.**

El Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías pueden destinar un presupuesto mayor asignado a través del índice de asignación de recursos mencionado anteriormente.

[...]

Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, **excepto los que correspondan a la misma Unidad Habitacional de la Unidad Territorial y todos bene cumplir con** el proceso establecido en esta Ley.

Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

a) [...]

b) **Asamblea de Consulta:** En cada una de las **unidades territoriales se organizará una Asamblea con el fin de que las personas habitantes en conjunto puedan determinar tres ejes temáticos prioritarios para que la**

presentación de los proyectos de presupuesto participativo sea correlativa a los intereses y necesidades de las personas vecinas.

La Asamblea será acompañada por el Instituto Electoral y las personas integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria que darán fe al acta que contenga el listado con los tres ejes temáticos prioritarios.

c) Registro de proyectos: Toda persona habitante de la unidad territorial, **mayor de dieciséis años**, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

El Instituto Electoral debe dar un asesoramiento especial en la formulación de proyectos a niños, niñas, adolescentes y personas con discapacidad.

d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental, financiera y **concordancia con los tres ejes prioritarios que se determinaron en la Asamblea de Consulta.**

Se tiene viabilidad técnica cuando esta debidamente fundado, motivado y se cuentan con los elementos técnicos y la experiencia necesaria para cumplir con los requisitos del proyecto,

Se tiene viabilidad jurídica cuando el proyecto no se contrapone a cualquier Ley aplicable en la Ciudad.

Se tiene viabilidad ambiental cuando el proyecto no afecte suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental; y áreas declaradas como patrimonio cultural.

Se tiene viabilidad financiera cuando se asegure que el presupuesto participativo, en su porcentaje correspondiente, es suficiente para su ejecución total.

El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral y **deberán ser notificados a las personas promoventes de los mismos.**

e) Promoción del proyecto: Una vez siendo publicados y notificados los proyectos, las personas promoventes tendrán el derecho de promover, difundir y hacer propaganda en su unidad territorial con la excepción de hacer campaña negativa hacia los demás proyectos.

f) Consulta: Los proyectos dictaminados en positivo serán sometidos a consulta en **modalidades digital y presencial** de la ciudadanía, la cual podrá emitir **su voto** ante uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de la consulta presencial la cual se realizará el primero domingo de mayo; y de la **consulta digital que tendrá verificativo en la segunda quincena de abril.**

g) [...]

h) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada unidad territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y de **Vigilancia, y con la coadyuvancia de las Comisiones de Participación Comunitaria.**

i) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: **Las Comisiones de Participación Comunitaria, el Comité de Vigilancia o el Comité de Ejecución solicitará al Instituto Electoral la organización de asambleas ciudadanas como sean necesaria, para transparentar los avances presupuestales, físicos y técnicos de los proyectos ganadores de presupuesto participativo.**

En el año en que se realice la jornada electoral de la Ciudad, no podrá realizarse la elección de Comisiones de Participación Comunitaria ni la jornada consultiva del presupuesto participativo.

Cuando ocurra el caso, en la consulta del presupuesto participativo del año previo a la elección constitucional, se decidirán los proyectos para el año en curso y para el año posterior. **La elección de cada proyecto será de forma individual por año, por lo que, el proyecto ganador del año en curso se ejecutará en el mismo año y el proyecto ganador del año siguiente se aplicará al término del proceso electoral local.**

Cuando ocurra la concurrencia con la elección de las Comisiones de Participación Comunitaria la jornada de elección y de opinión se desarrollará el mismo día, de conformidad con lo establecido en esta Ley.

En el supuesto, en el que se presente empate en los proyectos seleccionados, el **Instituto Electoral deberá convocar a la asamblea ciudadana para que a través de la discusión y deliberación pública se defina el proyecto a ejecutar.**

Se deroga

Artículo 121. En las **Asambleas de Consulta** Señaladas en el inciso b) del artículo anterior, serán convocadas en los términos de la presente Ley, en las cuales el personal adscrito al Instituto Electoral explicará a la ciudadanía, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Los pormenores de la emisión de la convocatoria del presupuesto participativo;
- b) El formato para el registro de los proyectos;
- c) Los montos asignados por unidad territorial y los criterios utilizados por la Secretaría de Administración y Finanzas;
- d) La deliberación de los tres ejes temáticos a resolver que sean prioritarios para la unidad territorial;
- e) La conformación del Órgano Dictaminador y los perfiles de las personas que lo integran;

f) Los criterios de viabilidad que utilizará el Órgano Dictaminador para aprobar los proyectos; y

g) El calendario de todas las etapas del proceso.

La organización de la Asamblea de Consulta será presidida por el personal designado del Instituto Electoral de la Ciudad de México y coadyuvarán en la promoción de la misma las Comisiones de Participación Comunitaria, el Gobierno de la Ciudad, las Alcaldías, el Congreso, y las personas habitantes de la unidad territorial.

Podrán coadyuvar en la organización, difusión y metodología de la Asamblea, las instituciones educativas que deseen participar ante el registro que establezca el Instituto Electoral.

Artículo 122. La consulta en materia de presupuesto participativo se realizará de manera presencial la primera quincena de mayo.

En el caso de la consulta en modalidad digital, el Instituto Electoral desarrollará el Sistema Electrónico de Internet, de manera accesible y con los protocolos necesarios para la seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto; e implementará la consulta digital en la segunda quincena de abril.

Artículo 123. El personal adscrito a las áreas ejecutivas y distritales del Instituto Electoral, en colaboración con la Coordinación General de Participación Ciudadana del Gobierno de la Ciudad, garantizarán que en cada una de las unidades territoriales sean publicadas en un solo formato la convocatoria completa con todas las etapas del proceso de presupuesto participativo.

Asimismo, en un formato distinto señalar los pormenores de la Asamblea de información y selección para la integración de los Comités de Ejecución y Vigilancia de los proyectos.

Se deroga

Para la difusión digital el Instituto Electoral coadyuvará con el Gobierno de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las Alcaldías, instituciones educativas y las Comisiones de Participación Comunitaria para promover en medios digitales masivos la convocatoria, todas las etapas del proceso y las fechas de las asambleas de información y selección.

Artículo 124. [...]

I. al VII

[...]

VIII. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas.

IX. La Auditoría Superior de la Ciudad de México

Las Comisiones de Participación Comunitaria y la Red de Contralorías Ciudadanas fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales del presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento el total de su presupuesto para **la ejecución de los proyectos** de presupuesto participativo.

II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas y **en la asesoría ciudadana para la formulación de proyectos.**

Se deroga

III. **En coordinación con el Instituto de Transparencia establecer una plataforma digital para proveer toda la información, la máxima publicidad y los documentos que correspondan al avance físico y financiero de los proyectos**

de presupuesto participativo en ejecución. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico, así como las minutas, acuerdos o documentos de interés que se hayan generado en las reuniones de seguimiento con el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.

V. Coadyuvar en la promoción y propaganda de todo el proceso de presupuesto participativo de manera neutral y sin fines de lucro.

Artículo 126. Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, el Instituto Electoral a través de sus consejos distritales y en coordinación con las Alcaldías deberán de crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:

- a) Una persona Consejera Distrital del Instituto Electoral, quién será la que convoque y presida las sesiones.
- b) Cuatro especialistas aprobados por el Instituto Electoral.

El Órgano Electoral realizará el procedimiento de evaluación para determinar a las personas especialistas bajo los siguientes criterios:

- I. Cuenten con al menos dos años de experiencia en el desarrollo de proyectos de impacto social;
- II. Sean de instituciones educativas que se encuentren dentro de la demarcación correspondiente;
- III. No sean personas funcionarias públicas;
- IV. Cumplir con los criterios de paridad de género.
 - b) Dos personas concejales, una de ellas la que presida la Comisión de Participación Ciudadana y la otra deberá ser insaculada.
 - c) Una persona de mando superior administrativo de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;
 - d) La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía.

e) **La persona que presida la Coordinadora de Participación Comunitaria.**

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

a) **Una persona contralora ciudadana**, designada por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México:

[...]

c) **La o las personas legisladoras que representen algún distrito al interior la demarcación correspondiente.**

d) **Las personas promoventes de los proyectos que soliciten exponer con mayor detalle las características del mismo. Las cuales, deberán solicitar su registro ante el Instituto Electoral y únicamente estarán presentes en el momento de la dictaminación de su proyecto.**

Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo de este órgano serán de carácter público y serán transmitidas en las redes sociales de las Alcaldías para su máxima difusión.

Las personas integrantes del Órgano Dictaminador están obligados a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto bajo los tres ejes prioritarios que determine la asamblea de consulta y con un formato homogéneo que pormenore el costo aproximado, el tiempo de ejecución, la afectación temporal, los recursos materiales y humanos, el impacto ambiental, la viabilidad jurídica.

[...]

[...]

Artículo 127. Dicha información contendrá, entre otros, los siguientes elementos: nombre del proyecto, unidad territorial donde fue presentado, elementos considerados para dictaminar, monto total del costo estimado, incluidos los costos

indirectos, razones por las cuales se dictaminó negativa, e registro de los votos para dictaminar por parte de las personas integrantes del Órgano Dictaminador.

Artículo 128. La Secretaría de la Contraloría, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Presupuesto Participativo:

I. Vigilar que la dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo se cumpla bajo los criterios de viabilidad reconocidos por esta Ley.

II. La Secretaría a través de la Red de Contralorías Ciudadanas podrá emitir una opinión pública del seguimiento, vigilancia y fiscalización de los proyectos de presupuesto participativo.

III. Conocer y sancionar en materia de Presupuesto Participativo;

IV. Sancionar cuando no se haya aplicado la totalidad del Presupuesto Participativo de conformidad con los proyectos elegidos en la consulta Ciudadana, y dictaminados por la autoridad competente, en las Alcaldías de la Ciudad de México;

V. Sancionar cuando sin justificación no se haya ejecutado el proyecto original ganador de la consulta.

VI. Sancionar cuando haya un uso indebido de los recursos públicos.

VII. Para efectos de lo establecido en el artículo 206 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, la Contraloría Ciudadana será coordinada y organizada por la Secretaría de la Contraloría General, a través de la Unidad Administrativa competente.

VIII. Las demás que con motivo de sus atribuciones sean encomendadas.

Artículo 129. El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

I. Emitir el reglamento de operación para el ejercicio del Presupuesto Participativo.

II. Emitir la convocatoria para la realización de la consulta ciudadana sobre el presupuesto participativo en coordinación con la Jefatura de Gobierno, las personas titulares de las Alcaldías con excepción de los años en que se celebre la Jornada Electoral de la Ciudad.

III. Organización de la Asamblea de Consulta

IV. Registrar los proyectos de presupuesto participativo de manera digital y presencial.

V. Presidir los órganos dictaminadores y determinar la validez técnica de los proyectos.

VI. Publicar los proyectos aprobados como viables por el Órgano Dictaminador cuarenta y cinco días previos antes de la jornada consultiva presencial.

VII. Gestionar la promoción de los proyectos dictaminados en positivo para su difusión en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.

VIII. Organizar y promover la jornada consultiva bajo las siguientes modalidades y elementos:

a) Modalidad virtual: Configurar un Sistema Electrónico de Internet flexible y accesible para la jornada consultiva.

b) Modalidad presencial: Establecer una distribución equitativa y suficiente de mesas receptoras de opinión.

IX. Organizar las asambleas de seguimiento y evaluación de los avances de la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo.

X. Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, Contralores Ciudadanos, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;

XI. Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta;

XII. Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión; y

XII. De acuerdo a su suficiencia presupuestal, otorgar reconocimientos a los proyectos de presupuesto participativo más innovadores.

[...]

Artículo 130. Una vez que se han aprobado los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en la jornada electiva o de manera extraordinaria, la Asamblea Ciudadana se convocará en los términos de la presente Ley, donde **participarán** el Instituto Electoral, **las Comisiones de Participación Comunitaria** y **la persona promovente del proyecto ganador** y las autoridades competentes, que tendrán como objetivo lo siguiente:

I. Informar a las personas habitantes de la unidad territorial el **proyecto ganador**;

II. **Nombrar en dicha asamblea el Comité de Ejecución, el cual, será presidido por la persona promovente del proyecto ganador.**

III. **Nombrar en dicha Asamblea el Comité de Vigilancia, el cual, será integrado por dos personas.**

IV. Informar del mecanismo mediante el cual los Comités de Ejecución y de Vigilancia aplicarán los recursos del proyecto seleccionado.

V. Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos.

Artículo 131. El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajos los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la **comprobación de los documentos de las constructoras, proveedores, arrendadores y de todas aquellas que briden algún servicio en la ejecución de algún proyecto**; además deberá proporcionar información **principalmente al**

Comité de Vigilancia, a la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente a la unidad territorial y a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.

[...]

Artículo 132. El Comité de Vigilancia, se encarga de verificar la correcta aplicación del recuso autorizado, el avance **en el tiempo estimado** y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.

[...]

[...]

Para efectos del presente artículo se considera que hay incumplimiento, irregularidad o mal uso de los recursos, cuando estos no se destinen exclusivamente a las actividades necesarias para la ejecución de los proyectos de presupuesto participativo, **estén orientados para obtener beneficios privados o conduzcan directamente a beneficios partidarios, personalistas, familiares, de propaganda política o cualquiera que no atienda al origen del proyecto.**

Artículo 133. Los Comités señalados anteriormente estarán integrados por:

a) Comité de Ejecución:

I. La persona promovente del proyecto, siempre y cuando, sea mayor de edad.

II. Una o dos personas que sean insaculadas en la asamblea ciudadana y que manifiesten su voluntad de pertenecer a la misma.

b) Comité de Vigilancia:

I. Una o dos personas que sean insaculada en la asamblea ciudadana y manifieste su voluntad de pertenecer a la misma.

Ninguna persona podrá pertenecer a ambos Comités ni tendrán relación de consanguinidad, parentesco o afinidad con el fin de evitar un conflicto de interés.

En el caso de que no haya personas que manifiesten su voluntad de pertenecer al Comité de Ejecución en la asamblea ciudadana el Instituto Electoral determinará en consenso con la Comisión de Participación Comunitaria de la unidad territorial a dos personas integrantes de la misma para que integren el Comité de Ejecución.

Las personas que resulten responsables de dichos Comités tendrán la obligación de informar a la ciudadanía **de la unidad territorial correspondiente** los avances físicos, jurídicos, financieros y todos los elementos que sean requeridos por el Comité de Vigilancia.

En el primer trimestre del año fiscal siguiente al ejercicio de que se trate, el órgano electoral y **las personas titulares de las Alcaldías** remitirán a la **Comisión de Participación Ciudadana** del Congreso y a sus respectivos concejos un informe pormenorizado sobre el impacto social que hayan tenido los proyectos de presupuesto participativo ejecutados.

[...]

[...]

Artículo 134. Las inconformidades sobre el presupuesto participativo serán resueltas por la Secretaría de la Contraloría General, la Secretaría de Administración y Finanzas **y el Instituto Electoral**, según sea el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su debida promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El Presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- El proceso a que aluden los artículos que se reforman, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes en el momento en el que fueron iniciados.

*Dado en el Recinto Legislativo de Donceles
a los 27 días del mes de Septiembre de 2022*

ATENTAMENTE



**DIP. NANCY MARLENE NÚÑEZ RESÉNDIZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**